

Contenido

1. Objetivo.....	2
2. Alcance	2
3. Normatividad de referencia	3
4. Glosario.....	3
4.1. Cargo aplicable a usuarios diferentes a los de uso residencial	3
4.2. Canasta de tarifas	3
4.3. Usuarios regulados.....	3
4.4. Usuarios no regulados	4
4.5. Autogeneración	4
4.6. Cogeneración y trigeneración	4
5. Tipos de usuarios y criterios de clasificación.....	4
5.1. Comercio, Servicios e Instituciones	4
5.1.1. Descripción	4
5.1.2. Criterios de clasificación.....	5
5.1.3. Ejemplos de Códigos CIU:.....	5
5.2. Industria Regulada	5
5.2.1. Descripción	5
5.2.2. Criterios de clasificación.....	6
5.2.3. Ejemplos de Códigos CIU:.....	6
5.3. Industria No Regulada	6
5.3.1. Descripción	6
5.3.2. Criterios de clasificación:.....	7
5.3.3. Ejemplos de Códigos CIU:.....	7
5.4. Cogeneración/Autogeneración/Trigeneración	7
5.4.1. Descripción	7
5.4.2. Criterios de clasificación.....	7
5.4.3. Soportes requeridos	8
5.5. Sustitución de solidos (eficiencia energética).....	8
5.5.1. Descripción	8

5.5.2.	Criterios de clasificación:.....	8
5.5.3.	Soportes requeridos	9
5.6.	Distritos Térmicos	9
5.6.1.	Descripción	9
5.6.2.	Criterios de clasificación.....	9
5.6.3.	Soportes requeridos:	10
5.7.	Gas Natural Vehicular (GNV)	10
5.7.1.	Descripción	10
5.7.2.	Criterios de clasificación:.....	11
5.7.3.	Soportes requeridos	11
5.8.	GNV EDS Exclusiva Transporte Masivo	11
5.8.1.	Descripción	11
5.8.2.	Criterios de clasificación:.....	12
5.8.3.	Soportes requeridos	12
6.	Rangos de consumo	12
7.	Cambio de tipología y reclasificación	13
7.1.	Plazo para la solicitud	13
7.2.	Aplicación de la reclasificación	13
7.3.	Pasos para la solicitud de reclasificación.....	13

1. Objetivo

Divulgar los lineamientos y criterios para la clasificación de los usuarios no residenciales del servicio de gas natural, en concordancia con el marco tarifario establecido por la Resolución CREG 202 de 2013, con el propósito de asegurar una asignación adecuada y transparente de los cargos por uso del sistema de distribución.

2. Alcance

El alcance del presente documento es proporcionar a los usuarios una descripción sobre la clasificación de los distintos segmentos que conforman la canasta tarifaria de distribución, en el marco de la regulación vigente.

Este documento no aborda los criterios técnicos ni regulatorios que utiliza el distribuidor para la definición y clasificación de los segmentos tarifarios. Su enfoque

está exclusivamente en la aplicación directa de dicha clasificación y en ofrecer información útil que facilite el entendimiento por parte de los usuarios.

3. Normatividad de referencia

- Resolución CREG 202 de 2013: Metodología general para la remuneración de la actividad de distribución de gas natural.
- Ley 1715 de 2014 y Ley 2099 de 2021: Definiciones sobre autogeneración, generación distribuida y transición energética.
- Guías y definiciones de la UPME y el MME respecto a distritos térmicos y proyectos de autogeneración.

4. Glosario

4.1. Cargo aplicable a usuarios diferentes a los de uso residencial

De acuerdo con la Resolución CREG 202 de 2013:

“CARGO PROMEDIO DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A USUARIOS DIFERENTES A LOS DE USO RESIDENCIAL: es el cargo promedio unitario de distribución en pesos por metro cúbico (\$/m³) aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial y que están conectados o se conectarán al Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.

Este cargo es aprobado por la CREG mediante resolución particular y es el que sirve como base para la estructuración de la Canasta de Tarifas Aplicable a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial aplicable en un Sistema de Distribución de Gas Combustible.”

4.2. Canasta de tarifas

De acuerdo con la Resolución CREG 202 de 2013:

“CANASTA DE TARIFAS: metodología de control tarifario consistente en la fijación, por parte del Distribuidor, de cargos máximos diferenciados por tipo de usuario y rangos de consumo para los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial. Dichos cargos y rangos deben cumplir con la condición de que sus ingresos asociados no superen los ingresos asociados al Cargo Promedio de Distribución Aplicable a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial aprobado por la CREG.”

4.3. Usuarios regulados

De acuerdo con la Resolución CREG 137 de 2013:

“Usuario regulado: es un consumidor que consume hasta 100.000 pcd o su equivalente en m³, medidos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución CREG 057 de 1996 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para todos los efectos un pequeño consumidor es un usuario regulado.”

4.4. Usuarios no regulados

De acuerdo con la Resolución CREG 137 de 2013:

“Usuario no regulado: es un consumidor que consume más 100.000 pcd o su equivalente en m³, medidos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución CREG 057 de 1996 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para todos los efectos un gran consumidor es un usuario no regulado.”

4.5. Autogeneración

De acuerdo con la Ley 1715 de 2014:

“Autogeneración. Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. En el evento en que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin.”

4.6. Cogeneración y trigeneración

De acuerdo con la Ley 1715 de 2014:

“Cogeneración. Producción combinada de energía eléctrica y energía térmica que hace parte integrante de una actividad productiva.”

De manera similar la Trigeneración se asimila como la producción de calor, frío y electricidad a partir de una misma fuente de energía.

5. Tipos de usuarios y criterios de clasificación

VANTI S.A. E.S.P en cumplimiento de la regulación vigente establece 8 tipos de usuario para determinar la aplicación de la canasta tarifaria:

5.1. Comercio, Servicios e Instituciones

5.1.1. Descripción

Este grupo corresponde a los usuarios pertenecientes al sector de servicios y comercio, cuya operación depende de manera significativa del uso de gas natural como insumo energético esencial para el desarrollo de sus actividades. Se trata de establecimientos que, por la naturaleza de sus procesos, requieren un suministro continuo y confiable de gas para garantizar la prestación de sus servicios o la elaboración de productos destinados al consumidor final.

Dentro de este segmento se incluyen negocios que realizan actividades como la preparación y expendio de alimentos en restaurantes y cafeterías, servicios de lavandería industrial, procesos de calentamiento de agua para uso sanitario o

recreativo, así como otras aplicaciones energéticas que resultan críticas para su operación diaria.

5.1.2. Criterios de clasificación

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, sin limitarse a:

- Actividad económica principal registrada bajo un Código CIIU que corresponda al sector terciario, específicamente orientado a la prestación de servicios o actividades comerciales.
- Infraestructura y equipamiento especializado que evidencie la orientación del negocio hacia la atención al público, la prestación de servicios o la venta directa al consumidor final.
- Uso del gas natural como recurso fundamental dentro de los procesos propios del negocio, tales como cocción de alimentos, calentamiento de agua, secado de prendas, horneado, climatización u otros servicios energéticos que resulten indispensables para la operación.

5.1.3. Ejemplos de Códigos CIIU:

A continuación, se presentan algunos ejemplos representativos de actividades económicas incluidas en esta categoría:

- 5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas (restaurantes, cafeterías y similares).
- 1071: Elaboración de productos de panadería (panaderías, pastelerías y reposterías).
- 9601: Lavado y limpieza de productos textiles y de piel (lavanderías industriales y comerciales).
- 5511: Alojamiento en hoteles (establecimientos que ofrecen hospedaje con servicios complementarios).

5.2. Industria Regulada

5.2.1. Descripción

Este segmento agrupa a los clientes regulados del sector industrial, cuya actividad principal consiste en la transformación de materias primas mediante procesos productivos que requieren el uso de gas natural como fuente de energía térmica o de proceso. Estos usuarios desarrollan operaciones técnicas especializadas que demandan un suministro confiable y continuo de gas para garantizar la eficiencia, seguridad y calidad en la producción.

El gas natural se utiliza en este contexto para generación de calor, producción de vapor, secado, horneado, fusión, cocción y otras aplicaciones energéticas críticas, que resultan indispensables para la transformación de insumos en productos terminados o semielaborados.

5.2.2. Criterios de clasificación

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, sin limitarse a:

- Registro como usuario regulado, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 137 de 2013, que define las condiciones regulatorias aplicables a este tipo de clientes.
- Actividad económica principal identificada mediante un Código CIIU perteneciente a la Sección C: Industrias manufactureras, que comprende procesos de transformación industrial.
- Infraestructura y equipamiento industrial especializado, orientado a procesos productivos que utilicen gas natural como insumo energético esencial para operaciones como generación de calor, producción de vapor, secado, horneado, fusión, cocción o transformación de productos, etc.

5.2.3. Ejemplos de Códigos CIIU:

A continuación, se presentan algunos ejemplos representativos de actividades económicas incluidas en esta categoría:

- 2011: Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
- 2392: Fabricación de materiales de construcción en cerámica refractaria.
- 1102: Elaboración de bebidas.
- 1020: Procesamiento y conservación de pescados y productos acuáticos.

5.3. Industria No Regulada

5.3.1. Descripción

Este segmento comprende a los clientes no regulados del sector industrial, definidos conforme a la Resolución CREG 137 de 2013, cuya actividad principal consiste en la transformación de materias primas mediante procesos productivos que requieren el uso de gas natural como fuente de energía térmica o de proceso.

Estos usuarios se caracterizan por operar bajo esquemas de contratación libre en el mercado de gas natural, lo que les otorga mayor flexibilidad en la negociación de precios y condiciones de suministro. El gas natural en estas industrias se utiliza para generación de calor, producción de vapor, secado, horneado, fusión, cocción y otras

aplicaciones energéticas críticas, que resultan indispensables para la continuidad y eficiencia de sus procesos productivos.

5.3.2. Criterios de clasificación:

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, sin limitarse a:

- Actividad económica principal identificada mediante un Código CIIU perteneciente a la Sección C: Industrias manufactureras, que agrupa procesos de transformación industrial.
- Infraestructura y equipamiento industrial especializado, orientado a procesos productivos que utilicen gas natural como insumo energético esencial para operaciones como generación de calor, producción de vapor, secado, horneado, fusión, cocción o transformación de productos, etc.

5.3.3. Ejemplos de Códigos CIIU:

A continuación, se presentan algunos ejemplos representativos de actividades económicas incluidas en esta categoría:

- 2011: Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
- 2392: Fabricación de materiales de construcción en cerámica refractaria.
- 1102: Elaboración de bebidas.
- 1020: Procesamiento y conservación de pescados y productos acuáticos.

5.4. Cogeneración/Autogeneración/Trigeneración

5.4.1. Descripción

Este apartado comprende los proyectos energéticos que emplean gas natural como fuente primaria para la generación de energía eléctrica, térmica o ambas, bajo esquemas de autogeneración, cogeneración, trigeneración y/o generación distribuida, en cumplimiento con la normativa expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Ministerio de Minas y Energía (MME).

5.4.2. Criterios de clasificación

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, según aplique, sin limitarse a:

- Inscripción del proyecto ante el operador de red eléctrica, garantizando su reconocimiento dentro del sistema interconectado nacional o como sistema autónomo.

- Certificación como Autogenerador a Pequeña Escala (AGPE), Autogenerador a Gran Escala (AGGE) o Generador Distribuido, conforme a lo establecido en la Ley 1715 de 2014 y sus modificaciones (Ley 2099 de 2021).
- Exclusión de plantas eléctricas de emergencia, dado que estas se consideran equipos de respaldo y no proyectos permanentes de generación.
- Para sistemas autónomos, evidencia de que el cliente no está conectado a la red eléctrica convencional y depende de la generación con gas natural para cubrir su demanda energética.

5.4.3. Soportes requeridos

Para la validación y clasificación del proyecto, se deberán presentar los siguientes documentos, según aplique:

- Registro ante XM u operador de red, que acredite la inscripción del proyecto en el sistema correspondiente.
- Certificación de conexión o autonomía eléctrica, emitida por la autoridad competente o el operador de red, según aplique.

5.5. Sustitución de sólidos (eficiencia energética)

5.5.1. Descripción

Esta categoría incluye a los clientes que han reemplazado el uso de combustibles fósiles sólidos o líquidos pesados (como carbón mineral, coque, leña o ACPM pesado) por gas natural en sus procesos productivos o de prestación de servicios.

El objetivo principal de esta tipología es incentivar la descarbonización y la transición energética, promoviendo la adopción de tecnologías más limpias y eficientes que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y mejoren la calidad del aire.

5.5.2. Criterios de clasificación:

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, según aplique, sin limitarse a:

- Evidencia documental del consumo de combustibles fósiles sólidos o líquidos pesados en un periodo anterior a la sustitución. Se recomienda considerar un horizonte de hasta 3 años previos para validar que el cliente efectivamente realizaba esta práctica antes de migrar al gas natural.
- Factor de emisión del combustible sustituido superior a 77.500 kg CO₂/TJ, conforme a los valores de referencia establecidos por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

- Se excluyen los clientes que hayan realizado la sustitución hace más de 2 años.

5.5.3. Soportes requeridos

Para la validación de esta condición, el cliente deberá presentar, según aplique:

- Facturas o registros de compra de combustibles fósiles sólidos o líquidos pesados correspondientes a los últimos 3 años, que evidencien el consumo previo.
- Contrato de suministro de gas natural o certificación del comercializador que acredite la fecha de inicio del consumo.
- Informe técnico o acta de implementación del sistema de sustitución, que describa el cambio tecnológico realizado.
- Declaración del factor de emisión del combustible sustituido, conforme a la metodología UPME.

5.6. Distritos Térmicos

5.6.1. Descripción

Los distritos térmicos son sistemas energéticos centralizados que producen y distribuyen energía térmica —en forma de frío (refrigeración) o calor (calefacción y agua caliente sanitaria, ACS)— para el acondicionamiento ambiental y/o el calentamiento de agua de múltiples usuarios. Estos sistemas utilizan gas natural como insumo energético principal para la generación térmica, y entregan el servicio a través de varias fronteras comerciales, cada una con su correspondiente medición y relación contractual.

La solución se compone típicamente de:

- Planta central térmica, que integra calderas, enfriadoras (chillers), intercambiadores de calor, sistemas de bombeo, tratamiento de agua y control, con circuito cerrado y utilizando el agua como fluido vector de energía.
- Red de distribución térmica (primaria y/o secundaria) en circuito cerrado que emplea agua u otra solución térmica como fluido portador de energía.
- Estaciones de transferencia de energía (ETS) en cada usuario o edificio, que permiten el intercambio de calor/frío, el control local y la medición individual de la energía entregada (kWh térmicos, MWh-t o equivalentes).

5.6.2. Criterios de clasificación

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, según aplique, sin limitarse a:

- Existencia de una planta central térmica que incorpore calderas, enfriadoras y/o intercambiadores, operando en circuito cerrado y utilizando agua (u otro fluido adecuado) como vector energético.
- Red de distribución térmica interna y/o externa a las edificaciones atendidas, con diseño hidráulico y control que aseguren caudales, temperaturas y presiones requeridas; y estaciones de transferencia y medición al usuario final.
- Uso energético orientado a servicios de confort térmico: calefacción, refrigeración y ACS, pudiendo incluir usos de proceso cuando apliquen.
- Gas natural como insumo energético principal para la generación térmica en la planta central.
- Múltiples fronteras comerciales con medición de energía térmica individual por usuario (BTU meters o equivalentes), para efectos de facturación, control y seguimiento.
- Esquema contractual de prestación del servicio térmico (suministro de frío/calor/ACS) hacia terceros o hacia unidades inmobiliarias independientes (cuando aplique).

5.6.3. Soportes requeridos:

Para efectos de validación y registro de la tipología, se deberán aportar, según aplique:

- Certificación o registro ante UPME, MinAmbiente o Minciencias (antes Colciencias), si aplica, según el alcance del proyecto y programas de fomento o I+D+i.
- Certificados de medición de energía térmica por frontera comercial (calibración y/o trazabilidad de medidores).
- Evidencia del uso de gas natural como energético principal (contratos de suministro, facturación y/o reportes de consumo).
- Certificación RETSIT (Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas en Colombia) en el caso de edificaciones nuevas, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos y de seguridad, según aplique.

5.7. Gas Natural Vehicular (GNV)

5.7.1. Descripción

Esta categoría corresponde a clientes que utilizan gas natural comprimido (GNC) como combustible para vehículos automotores, ya sea en estaciones de servicio abiertas al público o en instalaciones privadas. El Gas Natural Vehicular (GNV) se ha consolidado como una alternativa energética más limpia y económica frente a combustibles líquidos tradicionales, contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes y al cumplimiento de políticas de movilidad sostenible.

Las estaciones de GNV cuentan con infraestructura especializada para la compresión, almacenamiento y despacho del gas natural, garantizando condiciones seguras y eficientes para el abastecimiento de vehículos livianos, medianos y pesados.

5.7.2. Criterios de clasificación:

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, según aplique, sin limitarse a:

- Instalaciones dedicadas al almacenamiento, compresión y despacho de GNV, con equipos certificados y en cumplimiento de la normativa técnica vigente.
- Operación bajo licencia como estación de servicio automotor abierta al público, otorgada por la autoridad competente.
- Uso exclusivo del gas natural para propósitos vehiculares, sin destinarlo a otras actividades productivas o comerciales.

5.7.3. Soportes requeridos

Los soportes requeridos serán los siguientes, según aplique:

- Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente (p. ej., Ministerio de Minas y Energía o entidad territorial).
- Registro de los equipos de compresión y almacenamiento de GNV, incluyendo certificaciones de conformidad y mantenimiento.
- Planos y memoria técnica de la estación, que evidencien la infraestructura instalada y su capacidad operativa.

*Contempla las estaciones de servicio internas: atención de flota pesada o liviana dedicada a GNV ubicadas dentro de las instalaciones del cliente.

5.8. GNV EDS Exclusiva Transporte Masivo

5.8.1. Descripción

Esta tipología agrupa a clientes que operan estaciones de servicio (EDS) dedicadas exclusivamente al abastecimiento de GNV para flotas vinculadas a sistemas de transporte público masivo. Estas estaciones se caracterizan por su alta capacidad de compresión y despacho, diseñada para atender grandes volúmenes de consumo en periodos cortos, garantizando la continuidad y confiabilidad del servicio para buses articulados, biarticulados y otros vehículos del sistema masivo.

5.8.2. Criterios de clasificación:

Para la inclusión de un usuario en esta categoría, se deberán cumplir uno o varios de los siguientes criterios, según aplique, sin limitarse a:

- Estación de servicio o instalación dedicada exclusivamente al suministro de GNV a vehículos del sistema masivo, sin atención a usuarios particulares.
- Infraestructura técnica de compresión, almacenamiento y abastecimiento con capacidad para manejar grandes volúmenes de despacho, cumpliendo con estándares de seguridad y eficiencia.
- Contratos o convenios con operadores del sistema de transporte masivo, que acrediten la exclusividad del servicio.

5.8.3. Soportes requeridos

Los soportes requeridos para la reclasificación de esta tipología serán uno o varios, sin limitarse a los siguientes, según aplique:

- Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente (por ejemplo, Ministerio de Minas y Energía o entidad territorial correspondiente).
- Registro de los equipos de compresión y almacenamiento de GNV, incluyendo certificaciones de conformidad, calibración y mantenimiento preventivo/correctivo.
- Planos y memoria técnica de la estación, que evidencien la infraestructura instalada, la capacidad operativa y el cumplimiento de normas técnicas vigentes.
- Contratos o convenios con el sistema de transporte masivo, que acrediten la exclusividad del servicio para la flota vinculada.

6. Rangos de consumo

De acuerdo con los segmentos previamente definidos, se establecen los siguientes rangos de consumo, expresados en metros cúbicos por mes (m³/mes), los cuales serán aplicables a cada uno de los usuarios para efectos de su clasificación en la canasta tarifaria:

Tipología	Rango	Inicial	Final
Comercio, Servicios e Instituciones	1	-	10.000
Comercio, Servicios e Instituciones	2	10.001	50.000
Comercio, Servicios e Instituciones	3	50.001	85.000
Comercio, Servicios e Instituciones	4	85.001	100.000.000
Industria No Regulada	1	-	85.000
Industria No Regulada	2	85.001	300.000
Industria No Regulada	3	300.001	500.000
Industria No Regulada	4	500.001	100.000.000

Gnv	1	-	100.000.000
Gnv Eds Exclusiva Transporte Masivo	1	-	100.000.000
Cogeneración/Autogeneración	1	-	85.000
Cogeneración/Autogeneración	2	85.001	250.000
Cogeneración/Autogeneración	3	250.001	425.000
Cogeneración/Autogeneración	4	425.001	100.000.000
Sustitución de solidos (eficiencia energética)	1	-	85.000
Sustitución de solidos (eficiencia energética)	2	85.001	250.000
Sustitución de solidos (eficiencia energética)	3	250.001	100.000.000
Industria Regulada	1	-	10.000
Industria Regulada	2	10.001	50.000
Industria Regulada	3	50.001	85.000
Industria Regulada	4	85001	100.000.000
Distritos energéticos	1	0	100.000.000

En el marco de la regulación vigente, la composición de la canasta tarifaria podrá variar anualmente. La clasificación actualizada estará disponible para consulta en las publicaciones tarifarias oficiales, las cuales podrán ser consultadas a través del siguiente enlace:

[Tarifas de distribución de gas | Grupo Vanti](#)

7. Cambio de tipología y reclasificación

Cada año, los usuarios tendrán la posibilidad de solicitar la reclasificación de su tipología tarifaria, siempre que presenten los soportes requeridos que acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos para la nueva categoría.

7.1. Plazo para la solicitud

- El periodo habilitado para presentar solicitudes será del 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año.
- Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán consideradas para el ciclo tarifario siguiente.

7.2. Aplicación de la reclasificación

- Las reclasificaciones aprobadas entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre del año calendario siguiente.
- Durante un año, se mantendrá la tipología vigente hasta la actualización oficial.

7.3. Pasos para la solicitud de reclasificación

1. Revisión de requisitos

- El usuario debe consultar los criterios y soportes exigidos para la tipología a la que desea reclasificarse (disponibles en la normativa y publicaciones oficiales).

2. Recolección de soportes

- Preparar la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios, tales como:
 - Certificaciones técnicas.
 - Registros de consumo.
 - Licencias o permisos aplicables.
 - Evidencia de infraestructura o procesos.

3. Radicación de la solicitud

- Presentar la solicitud formal a través de los canales habilitados (plataforma digital, ventanilla física o correo electrónico oficial).

4. Verificación y validación

- La empresa revisará la información presentada y podrá requerir aclaraciones o información adicional.
- En caso de inconsistencias, el usuario contará con un plazo para subsanarlas.

5. Notificación de la decisión

- La empresa comunicará al usuario la aprobación o rechazo de la solicitud antes del cierre del año.
- En caso de aprobación, se indicará la nueva tipología y su vigencia a partir del siguiente año.